



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUIA ORIENTE

NA 00332 DE 17 DE JUNIO DE 2019
ID: 143369



REFERENCIA: Predio La María, ubicado en el departamento de Antioquia, municipio de Granada, vereda El Oso

Medellín, 19 de junio de 2019.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Antioquia Oriente hace saber que emitió los siguientes acto administrativo: *“Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*:

ID	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	RESOLUCION
143369	PEDRO EMILIO CASTAÑO ZULUAGA	3.492.556	RA 01271 DE 27 DE AGOSTO DE 2018

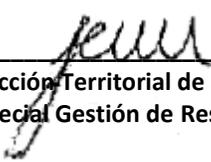
Ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto no se pudo contactar a los solicitante a las direcciones y teléfonos aportados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) el cual establece en el inciso segundo: *“ cuando se desconozca información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de las respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”*.

Por medio del presente aviso se procede a efectuar la notificación de las resoluciones relacionadas anteriormente, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá fijado durante cinco (5) días en la cartelera de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, Territorial Antioquia Oriente y en la página electrónica de la entidad.

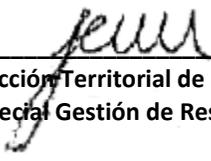
Para tales efectos se adjunta copia íntegra de los actos administrativos a notificar y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y del decreto 1071 de 2015.

Se informa al notificado que frente a la resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Antioquia Oriente, dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de la presente notificación, de conformidad a lo contemplado en el contados a partir de la fecha de la presente notificación, de conformidad a lo contemplado en el artículo 2.15.1.6.6 del Decreto número 1071 de 2015.

En presente AVISO se publica a los 19 días, del mes de junio de 2019.


Profesional Dirección Territorial de Antioquia - Medellín
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN: Medellín, 19 de junio de 2019. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días, hasta las 5:00 PM del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.


Profesional Dirección Territorial de Antioquia - Medellín
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DESFIJACIÓN. Medellín, 26 de junio de 2019. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:00 PM



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN RA 01271 DE 27 DE AGOSTO DE 2018



“Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

LA DIRECTORA TERRITORIAL ANTIOQUIA ORIENTE (E)

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012,
y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que mediante la Resolución 00567 del 26 de julio de 2018 se hace un encargo, a partir del ocho (08) de agosto de 2018 de las funciones de Director Territorial, Código 0042, Grado 19, de La Dirección Territorial de Antioquia Oriente, a la servidora pública MARY CRUZ OROZCO CABEZA, identificada con cedula de ciudadanía No 45.561.088 quien es titular del empleo de Directora Territorial, Código 0042, Grado 19, de la Territorial Noroccidente, sin separarse de las funciones propias de su cargo.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se

RT-RG-MO-22
V1

Continuación de la RA 01271 DE 27 DE AGOSTO DE 2018: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

aplicarán las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015 regulan lo atiente al desistimiento tácito de peticiones, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 17 del CPACA (sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015) dispone:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que el **5 de mayo de 2014**, el señor **PEDRO EMILIO CASTAÑO ZULUAGA**, identificado con la C.C. No. **3.492.556**, presentó solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas identificada con ID **143369**, en relación con su derecho sobre el predio denominado **La María**, ubicado en el municipio de **Granada Antioquia**, corregimiento de **Santa Ana**, vereda **El Oso**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **018-138663** de la Oficina de instrumentos públicos de Marinilla.

Que la Unidad en ejercicio de sus funciones administrativas y en el marco de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016), frente a la solicitud antes señalada estableció la necesidad de ampliar la información

RT-RG-MO-22
V1



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Antioquia Oriente
Carrera 46 No 47-66 piso 7 Centro Comercial Punto de La Oriental Medellín-Antioquia. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTION
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Antioquia - Medellín

Continuación de la RA 01271 DE 27 DE AGOSTO DE 2018: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

suministrada en la solicitud como hechos de desplazamiento, forma de adquisición del predio y ubicación del mismo, así como la información del núcleo familiar al momento del desplazamiento y actualmente conformado, según lo establece el Artículo 2.15.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015, el cual establece:

"La solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente contendrá como mínimo la siguiente información:

1. *La identificación precisa del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas la relación jurídica de éstas con el predio. En caso que el declarante no disponga de los números de identificación catastral, deberán ser explícitos los motivos por los cuales no es posible aportar esta información.*
2. *Identificación de la persona que solicita el registro, incluyendo copia de la Cédula y su huella dactilar. En caso de que la víctima declare no tener Cédula de Ciudadanía, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas procederá a remitirla a los Centros Regionales de Atención y Reparación para que allí se adelante el trámite respectivo ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo de su competencia.*
3. *Las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono."*

Dicha información es indispensable para establecer las condiciones de procedibilidad del registro o descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Que para tal efecto el día **05 de julio de 2018** se intentó contactar al solicitante a los teléfonos suministrados al momento de diligenciar la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, pero no fue posible comunicación alguna, como consta en la constancia **CA 00324 de 5 de julio de 2018**, obrante en el **Id de documento 2898251** del expediente identificado en el sistema de registro de tierras bajo el **ID 143369**.

El señor **PEDRO EMILIO CASTAÑO ZULUAGA** aportó dirección de notificación dentro de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, por lo cual, se remitió la citación **CA 00255 de 31 de mayo de 2018** donde se le otorgó el término de un (1) mes, contado a partir del recibo de la solicitud para acercarse y realizar las diligencias solicitadas en dicho requerimiento citación que fue enviado a través de la empresa 472 Servicios Postales Nacionales S.A. y que fue recibida el día **8 de junio de 2018** por el mismo señor

RT-RG-MO-22
V1



Continuación de la RA 01271 DE 27 DE AGOSTO DE 2018: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PEDRO EMILIO CASTAÑO ZULUAGA, según consta en el **Id de documento 2979511** del expediente identificado en el sistema de registro de tierras bajo el **ID 143369**.

Igualmente la Unidad realizó citación en la página web de la entidad y en la cartelera de estados de la Territorial Antioquia Oriente, mediante la citación **CA 00325**, publicada el día **6 de julio de 2018** como consta en el **Id de documento 2909298** del expediente identificado en el sistema de registro de tierras bajo el **ID 143369**, donde se le otorgó el término de un (1) mes, contado a partir de la publicación para acercarse y realizar las diligencias solicitadas en dicho requerimiento, so pena de proceder a decretar el desistimiento de la solicitud, en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755.

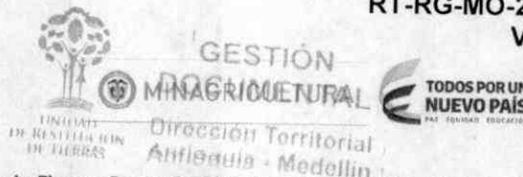
Que pese a todas las actuaciones adelantadas por la Dirección Territorial para que el solicitante atendiera el requerimiento, ha transcurrido un término de un mes (1), sin que el señor **PEDRO EMILIO CASTAÑO ZULUAGA** haya satisfecho la solicitud efectuada debido a que el solicitante no acudió a la citación realizada.

Que la actuación a cargo del solicitante es indispensable para adoptar una decisión de fondo debido a que la información que reposa dentro del formulario de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente no es suficiente para dar continuidad al trámite administrativo, toda vez que el solicitante no se acercó a realizar la ampliación de hechos victimizante y la identificación del predio objeto de inscripción en el registro, además de ello, no suministro información para realizar la comunicación en el predio del inicio formal del estudio de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Información necesaria para poder determinar:

- El cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011.
- Las características generales del predio objeto de registro.
- Las personas que posiblemente hayan sido despojadas de éstos, o que los hayan abandonado, con su núcleo familiar al momento de los hechos de despojo o abandono.
- Determinar la ruta jurídica, correspondiente al caso concreto.
- Las calidades personales del reclamante de acuerdo con lo previsto en los artículos 13, 114, 115 y título VII de la Ley 1448 de 2011.

En suma, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, a propósito del desistimiento tácito. Lo anterior, sin

RT-RG-MO-22
V1



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Antioquia Oriente
Carrera 46 No 47-66 piso 7 Centro Comercial Punto de La Oriental Medellín-Antioquia. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la RA 01271 DE 27 DE AGOSTO DE 2018: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Atendiendo el principio de colaboración armónica previsto por los artículos 113 de la Constitución Política y 26 de la Ley 1448 de 2011, y considerando que el artículo 2.15.1.6.3. del Decreto 1071 de 2015 faculta a la UAEGRTD para que en caso de que sea necesario realice la diligencia de notificación ordenada en el presente acto administrativo, por razones de eficacia, economía, conocimiento del área, garantías para la seguridad de víctimas y funcionarios, se ordenará comisionar para ello a las autoridades regionales competentes o a la Dirección Territorial de la UAEGRTD respectiva.

Además de ello, y en vista de la remisión normativa a la que aluden los artículos 2.15.1.6.9. del Decreto 1071 de 2015, y 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y considerando que el artículo 126 del actual Código de Procedimiento Civil, dispone que "concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa", una vez se encuentre debidamente ejecutoriada la presente decisión, se ordenará el archivo del expediente identificado con el ID 143369 con el cual se tramitó la presente solicitud.

En mérito de lo expuesto, la Dirección territorial de Antioquia Oriente.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito relacionado con la solicitud identificada con el ID 143369, presentada por el señor **PEDRO EMILIO CASTAÑO ZULUAGA**, identificado con la C.C. No. **3.492.556**, en relación con el predio denominado **La María**, ubicado en el municipio de **Granada Antioquia**, corregimiento de **Santa Ana**, vereda **El Oso**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **018-138663** de la oficina de instrumentos públicos de Marinilla.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el procedimiento administrativo relacionado con esta solicitud, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto. No obstante, la misma podrá ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem.

RT-RG-MO-22
V1



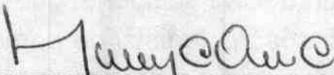
Continuación de la RA 01271 DE 27 DE AGOSTO DE 2018: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CUARTO: En caso de ser necesario se comisionará a otras entidades con el fin de realizar la notificación del presente trámite administrativo, con base a lo establecido en el artículo 2.15.1.6.3 del Decreto 1071 de 2015.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los veintisiete (27) días, del mes de agosto de 2018.



MARY CRUZ OROZCO CABEZA

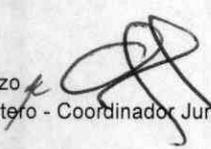
Directora Territorial Antioquia Oriente (E)

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras
Despojadas

ID 143369

Proyectó: J. Mazo

Revisó: G. Quintero - Coordinador Jurídico



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Antioquia - Medellín

RT-RG-MO-22
V1

